



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.26.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. PARA EL CONTRATO CNH-R01-L02-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- El 7 de enero de 2016 la Comisión y las empresas Hokchi Energy, S.A. de C.V. y E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 2 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

SEXTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones).

SÉPTIMO.- Mediante Resolución CNH.07.001/16 del 28 de julio de 2016 el Órgano de Gobierno de esta Comisión, resolvió aprobar el Plan de Evaluación presentado por el Operador toda vez que el mismo resultó adecuado desde un punto de vista técnico y acorde con las características del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Por escritos del 18 de diciembre de 2017, el Operador presentó información relacionada con los resultados del Plan de Evaluación en el Área Contractual y notificó la Continuación de Actividades, tal y como lo estipula la Cláusula 5.1 del Contrato.

Posteriormente, con la presentación del escrito del 22 de enero de 2018, exhibió el Manifiesto de Evaluación respecto de la Declaración de Comercialidad (en adelante, Declaración de Comercialidad) documento en el cual ratificó el contenido de los escritos referidos en el párrafo que antecede.

En atención a dicho escrito, mediante Resolución CNH.E.23.001/18 del 20 de abril de 2018, la Comisión aprobó la Declaración de Comercialidad propuesta por el Operador con el único efecto de determinar que el Operador está en posibilidad de continuar a la siguiente fase de la Cadena de Valor de los Hidrocarburos, es decir, el Desarrollo para la Extracción.

NOVENO.- Por escrito recibido en esta Comisión el 18 de diciembre de 2017, en cumplimiento a la Cláusula 5.2 del Contrato, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos correspondiente al Área Contractual, a fin de dar inicio a las actividades de Extracción previstas en el Plan de Desarrollo así como la aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto correspondientes (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.019/2018 del 24 de enero de 2018, esta Comisión previno al Operador para presentar diversa información.

Por escrito recibido en esta Comisión el 9 de febrero de 2018, el Operador atendió la prevención de referencia en el párrafo anterior.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 250.072/2018 del 7 de marzo de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional así como del programa de capacitación y transferencia de tecnología que utilizará el Operador con relación a la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Por oficio UCN.430.2018.089, recibido en esta Comisión el 21 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó su opinión favorable con relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología propuesto para el Contrato.

Asimismo, mediante oficio UCN.430.2018.091 recibido en la Comisión el 22 de marzo de 2018, la Secretaría de Economía informó su opinión favorable respecto al programa de Contenido Nacional, sin embargo, sugirió al Operador contar con un porcentaje mayor que el mínimo establecido para evitar posibles incumplimientos.

DUODÉCIMO.- Mediante oficio 250.080/2018 del 9 de marzo de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la Solicitud, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0300/2018 recibido el 26 de marzo de 2018, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informó a esta Comisión que el Operador ingresó el 13 de marzo de 2018, la modificación de su Sistema de Administración de Riesgos, mediante escrito 035/2018 del 12 de marzo de 2018, en la que se consideran las actividades del Plan de Desarrollo para el Área Contractual 2, la cual se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Agencia.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Plan de Desarrollo para la Extracción, presentado por el Operador, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Dictamen Técnico) conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, así como a la Cláusula 5.2 del Contrato.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por el Operador. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, segundo párrafo, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f, y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 29, 30, 33, 34, 35 y demás aplicables de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.2 y 13.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de Gas Natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; la reposición de las reservas de Hidrocarburos, como garantes de la seguridad energética de la Nación y, a partir de los recursos prospectivos; promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país; y procurar el aprovechamiento del Gas Natural asociado en las actividades de Extracción de Hidrocarburos.